

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR COMO BLINDAJE INSTITUCIONAL Y LA RESPONSABILIDAD DE OMITIR SU IDENTIFICACIÓN.

DR. JESÚS AGUSTÍN CELORIO VELA

27 de agosto de 2026
Ciudad de México



ANCEC • TD

ANTECEDENTES BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

- ❑ **2003** el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) acordó por primera vez una norma sobre el beneficiario final.
- ❑ **2014** GAFI Guía Sobre Transparencia Y Beneficiario Final.
- ❑ **2019** Foro Global De Intercambio De Información Tributaria OCDE y Banco Interamericano De Desarrollo Manual Sobre Beneficiarios Finales.
- ❑ **2020** ningún país sujeto a la cuarta ronda de evaluaciones mutuas del GAFI obtuvo un alto nivel de eficacia en la prevención del uso indebido de instrumentos o en la disponibilidad de información sobre beneficiarios reales.
- ❑ **2021** Grupo de alto nivel de Responsabilidad Financiera Internacional, Transparencia e Integridad (FACTI Panel)

ANTECEDENTES BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

DECRETO DEL 18 DE JULIO DE 2006 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Prevención de lavado de dinero

La iniciativa también atiende la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Si bien es cierto que las Sofoles, arrendadoras y empresas de factoraje no captan directamente recursos del público y, por lo tanto, su capacidad de lavar dinero a través de ellas es limitada, actualmente la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito, en consonancia con los estándares internacionalmente reconocidos como los más adecuados para la prevención de dichas prácticas, como son aquellos recomendados por el foro intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), establecen que estas entidades deben estar sujetas a ciertas normas en la materia.

En este sentido, y debido a que la práctica internacional apunta en la dirección de establecer medidas de prevención de lavado de dinero para las actividades de toda entidad financiera, la presente iniciativa propone que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que las Sofomes, **al igual que los centros cambiarios, estén sujetas a normas de lavado de dinero y que sean supervisadas por el Servicio de Administración Tributaria.**

ANTECEDENTES BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

DECRETO DEL 18 DE JULIO DE 2006 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DOF: 18/07/2006

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4º.- Se consideran actividades del crédito:

- I. **La compra-venta habitual y profesional de divisas, y**
- II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoiraje financiero.

ANTECEDENTES BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

DECRETO DEL 03 DE AGOSTO DE 2011

DOF: 03/08/2011

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Artículo 4º.- Se consideran actividades del crédito:

- I. La compra-venta habitual y profesional de divisas,
- II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoiraje financiero, y
- III. La transmisión de fondos.**

ANTECEDENTES

BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

DOF: 10/04/2012

Resolución por la que **expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.**

DOF: 22/10/2012

AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE NO REGULADAS, LOS CENTROS CAMBIARIOS Y LOS TRANSMISORES DE DINERO.

ANTECEDENTES

BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

DOF: 31/12/2014

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

DOF: 09/03/2017

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

ANTECEDENTES

BENEFICIARIO FINAL / PROPIETARIOS REALES

DOF: 21/07/2017

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.

DOF: 20/03/2019

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

DOF: 05/04/2023

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.



Las 40 Recomendaciones GAFI

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas.

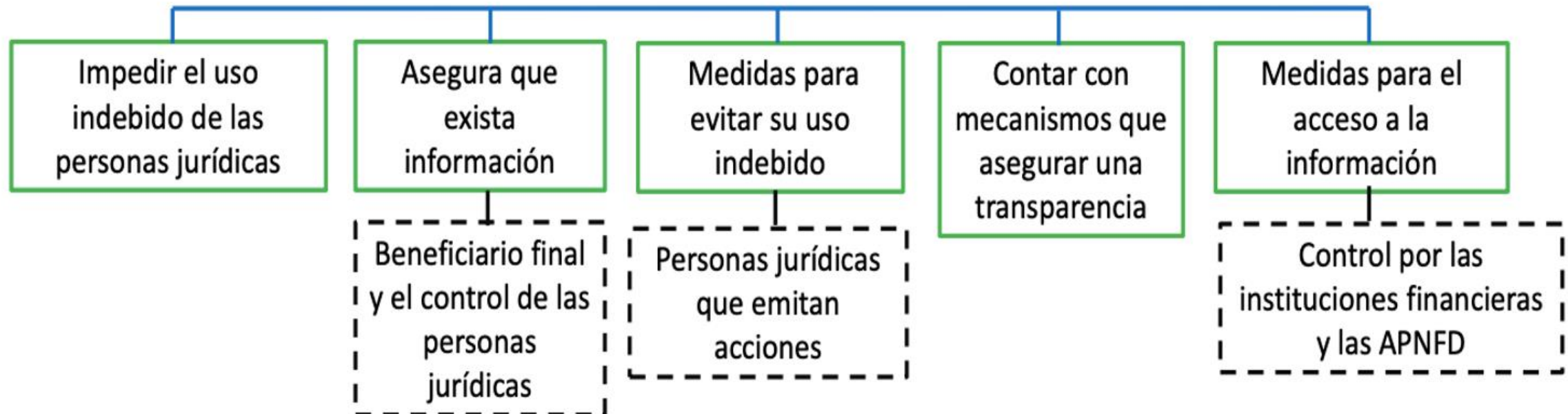
Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, **fijan un estándar internacional** que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Grupo de Acción Financiera

Recomendación 24



Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas



La disponibilidad de información de **beneficiarios finales**, es decir: **las personas naturales detrás de una entidad o estructura jurídica**, es hoy un requisito clave de los estándares de transparencia fiscal internacional y de la lucha contra la evasión fiscal y otros delitos financieros, y constituye un tema central tanto para el Intercambio de Información Previa Petición (IIPP) como para el Intercambio Automático de Información (IAI).

En consecuencia, el tema de los beneficiarios finales ha sido incluido en las evaluaciones de pares conducidas por organizaciones y organismos internacionales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que realiza recomendaciones sobre medidas dirigidas a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (en adelante, el Foro Global).

Las recomendaciones del GAFI son los estándares internacionales más ampliamente establecidos para asegurar la disponibilidad de información de beneficiarios finales. La definición del GAFI ha sido adoptada en ambos estándares, IIPP e IAI.

Los estándares internacionales exigen niveles de transparencia mínimos en relación con los **beneficiarios finales** de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras estructuras jurídicas con fines fiscales y de prevención del lavado de activos.

Para los evasores de impuestos y otros infractores de la ley resulta más difícil ocultar sus actividades delictivas y los fondos ilícitos en jurisdicciones **donde estas normas se han puesto en marcha en su totalidad.**

¿Quién es el beneficiario final?

Manual Sobre Beneficiarios Finales (OCDE/BID)

Los beneficiarios finales, también denominados “beneficiarios efectivos”, ha venido cobrando importancia a nivel internacional debido a su rol central para la transparencia y la integridad del sector financiero.

El concepto de beneficiario final se refiere a las **personas naturales que son los verdaderos dueños o controlantes o quienes se benefician económicamente de un vehículo jurídico**, como una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc.

INFORME DE TIPOLOGÍAS REGIONALES DE LA/FT - 2025

DICIEMBRE 2025

Tipología 1: “Abuso de Personas Jurídicas”



17 DE OCTUBRE DE 2012

**Ley Federal para la
Prevención e Identificación
de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita
(LFPIORPI)**

Capítulo III
De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables
Sección Primera
De las Entidades Financieras

Artículo 16. La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La Secretaría coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Los Avisos que deban presentarse por quienes realicen Actividades Vulnerables en términos de la Sección Primera del Capítulo III de esta Ley, se continuarán presentando en los términos previstos en las leyes y disposiciones generales que específicamente les apliquen.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DOF: 03/08/2011

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4o.; 7o.; 56; 57; 64; 81; 81-A; 82, primer párrafo; 86; 87-B, párrafo cuarto; 88, último párrafo; 95 Bis y 101; se **ADICIONAN** los artículos 81-A Bis; 81-B; 81-C; 81-D; 87-B con un quinto párrafo, y se **DEROGA** el último párrafo de la fracción I del artículo 82, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Se consideran actividades auxiliares del crédito:

- I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;
- II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y
- III. La transmisión de fondos.

TRANSMISOR DE DINERO

Control: a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) **imponer**, directa o indirectamente, **decisiones en la asamblea general de accionistas** o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) **nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros**, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral, o (iv) **dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral**; Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que directa o indirectamente, **adquiera el 25% o más de la composición accionaria** o del capital social, de una persona moral.

CENTRO CAMBIARIO

Control: a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) **imponer**, directa o indirectamente, **decisiones en la asamblea general de accionistas** o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral, (ii) **nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros**, administradores o equivalentes de una persona moral, (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral, o (iv) **dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral**, incluyendo los factores; Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que directa o indirectamente, **adquiera el 25% o más de la composición accionaria** o del capital social, de una persona moral.

TRANSMISOR DE DINERO

Propietario Real, a aquella **persona física** que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es, en última instancia, el **verdadero dueño de los recursos**, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

CENTRO CAMBIARIO

Propietario Real, a aquella **persona física** que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es, en última instancia, el **verdadero dueño de los recursos**, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.**

Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la **persona física o grupo de personas físicas** que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, **ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.**

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de **más del 15%** del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la **persona física o grupo de personas físicas** que:

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, **así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.** El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

¿CÓMO DETERMINAR QUIÉN ES EL BENEFICIARIO FINAL?

El beneficiario final es el individuo (o son los individuos) que es efectivamente el dueño o el controlante o quien se beneficia de un vehículo jurídico.

Este control o beneficio económico se puede ejercer de diversas formas: por ejemplo, teniendo un porcentaje importante (como más del 25%) de las acciones de una sociedad comercial.

Otro caso tiene lugar cuando se ejerce el control de un porcentaje significativo del derecho a voto, o de la capacidad de nombrar o remover a los miembros del directorio de una entidad.

El control efectivo puede ser ejercido por otras vías. Por ejemplo, a través de un poder de influencia o veto sobre las decisiones que una entidad toma, a través de acuerdos entre accionistas o socios o a través de vínculos familiares o de otro tipo con quienes toman las decisiones, o mediante la posesión de obligaciones negociables u otros títulos de deuda de una entidad convertibles en acciones.

TÉRMINOLOGÍA EN MEXICO

☐ PROPIETARIO
REAL

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

☐ BENEFICIARIO
CONTROLADOR

Código Fiscal de
la Federación
LFPIORPI

☐ BENEFICIARIO
FINAL

GAFI

CONTROL ACCIONARIO

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	25 A 50%
Código Fiscal de la Federación	15%
LFPIORPI	25%
GAFI	25%

El estándar internacional

El estándar del GAFI

El GAFI ha establecido la siguiente definición de beneficiario final:

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Establecimiento de los beneficiarios finales

El beneficiario final solamente puede ser una persona natural; por lo tanto, una entidad jurídica, como una sociedad mercantil u organización, nunca puede ser un beneficiario final y en consecuencia debe ser examinada para determinar su beneficiario final. Asimismo, puede existir más de un beneficiario final de una entidad o estructura jurídica.



Un sistema de gestión del compliance eficaz y que abarque a toda la organización permite que la organización demuestre su **compromiso de cumplir con las leyes**, requisitos regulatorios, códigos de la industria y las normas de la organización pertinentes, así como con las normas de buena gobernanza, las mejores prácticas generalmente aceptadas, la ética y las expectativas de la comunidad.

Artículo 421.- Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, **cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización**. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Dr. Jesús Agustín Celorio Vela

Datos de Contacto:

agustin.celorio@jacelorio.com

info@cmeptac.com

Facebook: CMEPT.AC

55 9000 0104

55 9000 0105

55 9000 0106